



**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 098 DE 2024, SUSCRITO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP Y BENJAMIN MAZZUETTO MAFLA SINCLAIR**

En San Andrés Isla, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2024, se reunieron, por una parte, el Doctor **CHARLES GALLARDO HUMPRHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de Rector y Representante Legal, designado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 024 del 09 de Junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta No. 014 del 5 de julio de 2023, emitida por el Consejo Directivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP-**, identificado con el Nit 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, **JULLIETT MARGARITA OROZCO BAENA**, como Supervisora del Contrato, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.269.901, expedida en Bogotá; y por otra parte, **BENJAMIN MAZZUETTO MAFLA SINCLAIR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1:152.455.336, expedida en Medellín, y quien para efectos del presente acta se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido terminar anticipadamente y liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 098 del 2024, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

**1. GENERALIDADES**

**1.1. OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA FORMACIÓN EMPRESARIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE EMPRESAS NUEVAS A LA COMUNIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TÉCNICA PROFESIONAL INFOTEP. UNSPSC 80111600”.

**1.2. ENTIDAD CONTRATANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-.

**1.3. CONTRATISTA:** BENJAMIN MAZZUETTO MAFLA SINCLAIR

**1.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:** C.C. 1.152.455.336, expedida en Medellín

**1.5. VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.777.732.00).,

**1.6. PLAZO INICIAL:** SEIS (06) MESES.

**1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** Siete (07) días del mes de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**1.8. FECHA INICIO DE LA EJECUCION:** Trece (13) de junio de 2024.

**2. RELACIÓN DE PAGOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:** En la presente Acta de Liquidación se deja constancia que, a la fecha de su suscripción, el balance del contrato 098 de 2024 es el siguiente:

ITEM	NUMERO ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	FECHA REGISTRO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO
1	19009	Pago Número uno (01)	12/07/2024	08/08/2024	\$4.129.622, 00
<b>Total pagado</b>					<b>\$4.129.622,00</b>

<b>VALOR INICIAL CONTRATO</b>	\$24.777.732.00
<b>VALOR PAGADO AL CONTRATISTA</b>	\$4.129.622, 00
<b>VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA</b>	\$4.129.622,00
<b>VALOR POR PAGAR AL CONTRATISTA</b>	\$0,00
<b>VALOR A FAVOR DEL INFOTEP</b>	\$20.648.110.00
<b>VALOR NO EJECUTADO REINTEGRADO Y/O A REINTEGRAR</b>	\$20.648.110.00

### 3. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURIDICAS

Que el contratista presentó el día 30 de agosto de 2024, solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo en atención a cuestiones personales.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, consagra la normatividad aplicable a los contratos estatales, el cual dispone: *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)”*

Que el artículo 1602 del Código Civil, dispone: **“LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.**

Que el **CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B** Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012. C.P. Danilo Rojas Betancourth, frente a la terminación por mutuo acuerdo de los contratos estatales señaló:

*“El mutuo consentimiento, que fue el que creó la relación contractual, es también el que la extingue, y será igualmente la voluntad acordada de las partes la que habrá de determinar los efectos que producirá la extinción del contrato, que por lo general se limitarán al pago de la parte del precio contractual correspondiente a los trabajos o prestaciones que se hubieren cumplido y a la liquidación definitiva de la situación contractual, según su estado.”*

*“[e]n todo lo demás y dentro de la relativa autonomía de que gozan los órganos administrativos, lo que el mutuu consensus ha formado, el mutuu disensus puede disolverlo sin mayores impedimentos, siempre que el fin público que constituyó la causa del contrato sea resguardado, tanto tratándose de una concesión de servicios públicos, de obra pública, de empleo público o de suministros”*

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes:

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA: TERMINAR ANTICIPADAMENTE Y LIQUIDAR** de mutuo acuerdo el Contrato No. 098 de 2024, suscrito entre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – **BENJAMIN MAZZUETTO MAFLA SINCLAIR**,

y, en consecuencia, declarar además que cesan todos los efectos, derechos y obligaciones entre las partes.

**Parágrafo:** EL CONTRATISTA asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés Y Providencia –INFOTEP, por motivos que le sean imputables de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO.** El Supervisor designado del Contrato declara que el Contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones contraídas en el Contrato, verificando que fuera ejecutado en condiciones de costo, calidad, cantidad y oportunidad contratada; así mismo que su ejecución corresponde con las obligaciones relacionadas en el contrato y reflejada en el recibido a satisfacción de su primer informe.

**CLÁUSULA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA manifiesta que cumplió con las cláusulas contractuales en lo relacionado con el pago de las obligaciones laborales del personal contratado durante el desarrollo del contrato, en tal virtud, el supervisor del contrato verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

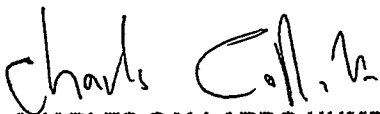
**CLÁUSULA CUARTA:** En virtud de lo anterior, las partes se declaran mutuamente a PAZ y SALVO por todo concepto con ocasión del contrato que mediante el presente documento se da por terminado anticipadamente y liquidado; por tanto, las partes expresamente renuncian a instaurar cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que pueda surgir en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: REINTEGRO PRESUPUESTAL.** Ordenar el reintegro presupuestal del valor del saldo sin ejecutar por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$20.648.110.00), conforme a lo expuesto en la presente acta de terminación anticipada y liquidación.

**CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente acta de terminación anticipada y liquidación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

En constancia se firma en San Andrés, Isla, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2024.

EL INFOTEP



**CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**  
Rector

EL CONTRATISTA



**BENJAMIN MAZZUETTO MAFLA SINCLAIR**  
C.C. 1.152.455.336, expedida en Medellín

LA SUPERVISORA



**JULLIEN MARGARITA OROZCO BAENA**  
Profesional Universitario con funciones de Extensión y Proyección Social

•

1. 1/10 - 1/100